



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 344-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 11 de Agosto del 2022.

### VISTO:

El INFORME N° 636-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME N° 315-2022-MDSM/GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, INFORME ACOP N° 219-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-EYLS, del Administrador de Contrato de Obras, INFORME N° 1350-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, INFORME N° 02827-2022-MDSM/GDUR-NADG, del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante los cuales solicitan declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado por el CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES encargado de la supervisión de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERIO DE CHUYO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por 32 días calendarios, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente";



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante INFORME N° 315-2022-MDSM/GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Al respecto, con fecha 31 de agosto del 2021, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el CONSORCIO CHUYO integrados por (las empresas COVI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., y CORPORACION ARIES MINERIA Y CONSTRUCCION), suscriben el Contrato de Licitación Pública N° 01-2021-MDSM/CS-1, Contrato de Ejecución de Obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERIO DE CHUYO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el monto de S/. 7'886,471.91 (Siete Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Uno con 91/100 soles). Asimismo, con fecha 23 de agosto del 2021, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES integrado por (los señores JOSE LUIS DIAZ LAZO y PEDRO HECTOR MENDOZA COLONIA), suscriben el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 0113-2021-MDSM/CS-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERIO DE CHUYO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el monto de S/. 327,968.48 (Trescientos Veintisiete Mil Novecientos Sesenta y Ocho con 48/100 soles);



Que, mediante INFORME N° 315-2022-MDSM/GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Mediante, CARTA N° 045-2022-CIC/R.C, de fecha 25 de julio del 2022, el CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES encargado de la supervisión de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERIO DE CHUYO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", solicita a la Entidad la Ampliación de Plazo N° 01;



Que, con, INFORME ACOP N° 219-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-EYLS, de fecha 08 de agosto del 2022, el Ing. Edgar Yovani López Solís Administrador de Contrato de Obras, concluye y recomienda que: ..., se evidencia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo N° 01, incumplió el artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE. Por lo que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO POR (32) TREINTA Y DOS DÍAS CALENDARIOS. Asimismo, recomienda que; la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, comunicar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la IMPROCEDENCIA de la ampliación de plazo N° 01 por (32) treinta y dos días calendarios solicitado por el CONSORCIO CHUYO contratista encargada de la ejecución de la citada obra, sustentado en el análisis del presente informe; a fin de continuar con el trámite correspondiente vía acto resolutorio de la en cumplimiento al literal 198.1 del artículo 198 del RLCE;



Que, mediante INFORME N° 1350-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 09 de agosto del 2022, el Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, en su análisis señala que: En concordancia con los literales 4.3.1 y 4.3.2 del presente análisis, se evidencia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, cumplió el Artículo 197 (Causales de ampliación de plazo) sin embargo, incumplió el Artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, al no realizar la anotación de inicio y el final de la causal de la ampliación de plazo; por ello, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por treinta y dos (32) días calendarios. Asimismo, por el incumplimiento del procedimiento de la presentación de la solicitud. Además, concluye que: ..., el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, incumplió el artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, sin embargo, el Administrador de Contratos de la MDSM se pronuncia declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por treinta y dos (32) días calendarios. También, señala que: ..., esta subgerencia determina declarar IMPROCEDENTE la Ampliación DE PLAZO N° 01 por treinta y dos (32) días calendario solicitado por el CONSORCIO CHUYO contratista ejecutor de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERIO DE CHUYO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH";



Que, con, INFORME N° 02827-2022-MDSM/GDUR-NADG, de fecha 09 de agosto del 2022, el Ing. Norman Afranio Dávila Gabriel Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, "solicita opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de obra-CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERIO DE CHUYO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, mediante INFORME N° 315-2022-MDSM/GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Opina que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado por el CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES encargado de la supervisión de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERIO DE CHUYO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI -



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DEPARTAMENTO DE ANCASH", por 32 días calendarios, por haber incumplido lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 1350-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, recomendándose, elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que emita el acto resolutivo correspondiente y se notifique al ejecutor de obra CONSORCIO CHUYO y a la Supervisión CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES sobre la improcedencia de ampliación de plazo N° 01. Asimismo, se recomienda derivar los actuados administrativos a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario-PAD, para el deslinde de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que no realizaron los trámites administrativos correspondientes dentro del plazo legal. Siendo de igual criterio el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal mediante el INFORME N° 636-2022-GM/MDSM del visto;

Que, estando a los informes técnicos y legales precedentemente señalados, debe de emitirse la Resolución correspondiente conforme lo solicitan;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado por el CONSORCIO CHUYO encargado de la ejecución de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERIO DE CHUYO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por 32 días calendarios, por haber incumplido lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 1350-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad, **NOTIFICAR** con la presente Resolución al ejecutor de obra CONSORCIO CHUYO y a la Supervisión CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, los actuados administrativos a la Subgerencia de Recursos Humanos para que derive a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario-PAD, para el deslinde de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que no realizaron los trámites administrativos correspondientes dentro del plazo legal.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH  
  
Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE